

uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas o canales del Estado o terrenos de cualquier otro Organismo estatal, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellos, les sea ordenado por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrán ser devueltos una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17421

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José García Rodrigo para cubrir un tramo del arroyo Calabozos, en término municipal de Alcobendas (Madrid), con objeto de mejorar el saneamiento de la zona afectada.

Don José García Rodrigo ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del arroyo Calabozos, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José García Rodrigo para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del arroyo Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en término municipal de Alcobendas (Madrid), al objeto de mejorar y sanear la finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Ángel Jiménez Muñoz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 686.748 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impositas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1968, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio

de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, que dando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo de ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez aplicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos afectados nada más que a la construcción de las obras que se autorizan, y una vez terminadas, deberá señalar que dichos terrenos son de dominio público; para la utilización de los mismos con otros fines, deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso se autorizará la construcción de edificaciones sobre el cauce cubierto.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17422

ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se resuelve declarar Monumento provincial de interés histórico artístico, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Ibañeta (Zaragoza).

Hno. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Ibañeta (Zaragoza), bajo la advocación de San Miguel Arcángel;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que dicha iglesia, construida en el primer tercio del siglo XVI, es de planta rectangular de tres naves, de las cuales, la central, se remata en su cabecera con un ábside poligonal. Toda ella es de piedra de sillería, con bóvedas nervadas que cubren las tres naves a igual altura, apoyadas sobre columnas fasciculadas que separan la nave central de las laterales. Los capiteles y cornisas conservan decoración de pequeñas y graciosas figuras apoyadas en ménsulas o bajo doseletes calados. Tanto la solución y trazado de las bóvedas y pilares, como la de la decoración con detalles renacentistas, son muy semejantes a la lonja de Zaragoza, cuya arquitectura, aunque en menor escala, guarda un estrecho parecido. La verdadera joya de la iglesia, es su magnífico retablo, labrado pocos años después de terminada la obra del templo. Intervino en su confección, indudablemente, Pedro Moreto, y son escenas de la Pasión, hornacina central de gran importancia con la imagen de San Miguel blandiendo la espada, y, encima, en vez de Sagrario, un relieve de la Asunción de la Virgen. En los cuerpos laterales se encuentran superpuestos, en cada uno, tres relieves con pasajes del Antiguo Testamento, y en las tres calles así como en sus extremos, hornacinas con figuras de los Apóstoles. Se remata al retablo con una Crucifixión, y sobre ella, el Padre Eterno, en media figura, dentro de un frontón. La imagen de San Miguel, como figura central y principal del retablo es una hermosa escultura de bellas proporciones y armónico conjunto, muy expresiva en su actitud de dominar al demonio. La escena que representa la expulsión de Adán y Eva del Paraíso es de gran belleza, y en este relieve, como en los restantes del retablo, los personajes están perfectamente agrupados y destaca notablemente el grupo de la Adoración de los Reyes.

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento histórico-artístico, con carácter provincial, según escrito de fecha 14 de mayo próximo pasado.

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Ildes (Zaragoza), reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento provincial de interés histórico-artístico, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Ildes (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes

17423 ORDEN de 2 de julio de 1974 sobre creación de Colegios Nacionales acogidos al Plan de Urgencia de Guipúzcoa.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2877/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) por el que se crearon Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Guipúzcoa, cuyas actividades administrativas y docentes comenzarán en el curso 1974-75.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1974-75:

- Villafranca de Ordicia.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Tolosa.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Fuenterrabía.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Alza.—Colegio Nacional Mixto, con 22 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Vergara.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Irun.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.
- Pasaia de San Pedro.—Colegio Nacional Mixto, con 16 unidades escolares y plaza de Director con función docente.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegación provincial del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que, por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

17424 ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat.

Hmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Barcelona, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, como ampliación de estudios de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios que la citada Orden tiene en Barcelona.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Psiquiatría» en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, como ampliación de estudios de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha especialidad y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 3 de junio de 1974, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ESPECIALIDAD DE «PSIQUIATRÍA», COMO AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS, EN SAN BAUDILIO, BARCELONA, APROBADA POR ORDEN DE 13 DE JULIO DE 1974

I. Fines

1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, establece, como ampliación de estudios, la especialidad de Psiquiatría, creada por Decreto de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), que funcionará en íntima conexión con los Servicios de Psiquiatría del sanatorio psiquiátrico Nuestra Señora de Montserrat, de San Baudilio de Llobregat, Barcelona.

II. Organización y gobierno

2.º El Director de la especialidad de Psiquiatría será un Médico Psiquiatra nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

3.º Es competencia de dicho Director la vigilancia del cumplimiento a un nivel de eficacia de los programas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Propondrá a la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios el nombramiento de los Profesores necesarios para el buen funcionamiento de los estudios de la especialidad que serán Médicos del sanatorio psiquiátrico de las especialidades de Psiquiatría y Psicología, pudiendo además solicitar la colaboración de especialistas para la enseñanza de determinadas materias.

5.º Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos sus órdenes y del directo cuidado de las disciplinas en todos sus órdenes se ocupará el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la especialidad en colaboración con el otro practicante o Ayudante Técnico Sanitario adjunto, cuya designación será hecha por el órgano gestor del hospital y la Dirección de Escuela.

III. Medios de enseñanza y plan de estudios

6.º La escuela dispondrá para su funcionamiento específico de los siguientes medios: